



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda Divisoria, para resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció sobre la subsanación de la demanda. Provea.

Ulloa, Agosto 04 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

DEMANDA DIVISORIO

DEMANDANTE: ROSA ELENA CORTES BOLAÑOS Y/O DE GOMEZ Y OTROS

Rd: 768454089001-2021-00036-00

AUTO: 213

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Agosto cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021)

1.- Habiéndose subsanado la demanda **DIVISORIA** (VENTA DE LA COSA COMÚN), de mínima cuantía, impetrada por los señores **ROSA ELENA CORTES BOLAÑOS Y/O DE GÓMEZ, SAMANTHA CATALINA GÓMEZ CORTES, DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTES y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CORTES**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ**, en la forma ordenada por el despacho, procede la judicatura emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la misma.

2.- No obstante el libelo demandatorio reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso, no ocurre lo mismo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues si bien se informa bajo juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la demandada, no se allegó la evidencia correspondiente a la forma como se obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, para efectos de poder agotar la notificación personal en aplicación de la norma en mención, por lo que no obstante se admitirá la demanda, ha de hacerse requerimiento en tal sentido, advirtiendo que de no procederse de conformidad y conociéndose la dirección física de la demandada, deberá hacerse la notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es necesario de cara a *"garantizar que el correo en el que se practicará la notificación sea, en efecto, el utilizado por la persona a notificar (...) a fin de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción."* (Sentencia C-420 de 2020)

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Ulloa Valle,

3. **RESUELVE**

3.1. Se admite la demanda **DIVISORIA**, para venta de bien común, instaurada por **ROSA ELENA CORTES BOLAÑOS Y/O DE GÓMEZ, SAMANTHA CATALINA GÓMEZ CORTES, DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTES y CARLOS ANDRES GÓMEZ CORTES**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ**.

3.2. Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada **ALEYDA RAMÍREZ ALVAREZ** y córrasele traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente. (Art. 409 C.G.P.)

3.3. Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 375-72892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago Valle.

3.4. Se requiere al demandante para que en el término de tres (3) días, allegue la evidencia correspondiente a la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada y que es éste, en efecto, el utilizado por ella, de cara a poder agotar la notificación personal en la forma como lo estipula el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que de no procederse de conformidad y conociéndose la dirección física de la demandada, se ordenará su notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Ulloa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6f810e3f4fe518b9b319e2c5d5cdc9c178aeac3c60dc0a6145c37edf17b6ce0d

Documento generado en 05/08/2021 02:30:09 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>